



9 MAR. 2020

2:15 pm
1 folio
CPO

107

Carlos Arturo Espinosa Daza

Abogado Titulado ~ Universidad La Gran Colombia – experiencia derecho civil, comercial y familia, Abogado Conciliador ~ Universidad Los Andes, Especialista Derecho Comercial y de Negocios ~ Universidad Santo Tomás, Docencia y pedagogía universitaria Universidad La Gran Colombia – Magister en derecho de familia Universidad Antonio Nariño,

Señor

JUEZ 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.,
E.S.D.

2019-00812

REFERENCIA : PROCESO AVREBIADO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DE LOCAL COMERCIAL
DE : JUAN CARLOS PINZON TOVAR
CONTRA : NEVARDO TORO ROJAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA, abogado en ejercicio con oficina en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece al pie de mi firma y profesionalmente con la T.P. No. 65.770 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante reconocido en autos y previa facultad conferida, manifiesto con todo respeto ante su despacho que con el presente escrito interpongo en tiempo Recurso de Reposición contra el auto que se fija en fecha del marzo 6 de 2020 y notificado por estado del día 9 de marzo de 2020 y por el cual se recurre y en subsidio se presenta recurso de apelación y por lo cual desde ya me opongo al mismo, solicitando al despacho que revoque el auto mediante el cual se corre traslado de la contestación de la demanda del referido por las siguientes razones:

Con el presente escrito solicito al despacho desatender la contestación de la demanda con fundamento en la petición elevada con el demandatorio que se hace con base en el artículo 424 numeral 4 del C.P.C. hoy 384 numeral 4 del C.G.P. toda vez que la dicha solicitud se fundamenta en la falta de pago de la renta y/o servicios públicos en virtud del contrato.

Con la contestación de demanda el demandado no demuestra que ha cumplido cabalmente lo pactado en dicho acuerdo, es decir, dentro del 5 primeros días de cada periodo mensual desde el año 2012 mes de enero, tan solo anexa recibos de pagos de arrendamiento que se fueron abonando a la obligación retroactivamente, por periodos anteriores consolidando un total de la obligación de la forma como se indicó en la demanda y no porque los cancelara oportunamente; por su parte no da cuenta del pago por servicios públicos, concurrentes a la obligación contractual y el único recibo que aporta fue pagado por el demandante quien lo presto al demandado, igualmente y no ha demostrado que ha efectuado depósitos judiciales o pagos al arrendador para ser oído en la presente acción desde el mes de septiembre de 2019 a la fecha, es decir no demuestra los tres últimos pagos de forma cumplida, por arrendamiento ni servicios públicos.

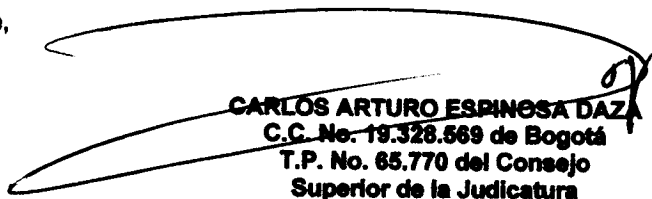
Como se desprende de los recibos aportados reitera en un constante incumplimiento y paga las sumas de dinero que deliberadamente sin el consentimiento del arrendador para que de manera intencional considera aun después de la fecha límite de pago, y que son llevadas de forma retroactiva a lo pactado desde el año 2012.

El demandado fundamenta pagos solamente a partir del mes de junio de 2016, y no de periodos anteriores pretendiendo desconocer los pagos de renta anteriores y adicionalmente no cumplimiento con el total de la mesada correspondiente tanto de canon mensual como servicios públicos, crenado con esto una mora permanente

Por lo anterior considero que la recaudación presentada ante el despacho por el demandado no es practicable y solicito por lo tanto a su señoría se sirva revocar su contestación según lo ordenado mediante fijación de estado del día 6 de marzo de 2020 y tener en cuenta lo enunciado en el art. 384 numeral 4 del C.G.P. y sin más dilaciones se continúe con el trámite procesal pertinente.

De usted señor Juez.

Atentamente,


CARLOS ARTURO ESPINOSA DAZA
C.C. No. 19.328.569 de Bogotá
T.P. No. 65.770 del Consejo
Superior de la Judicatura